

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUETURRA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2019 (Nº 11/2019).****ASISTENTES****Sra. Alcaldesa**

Dª María Laura Arriaga Notario

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista

D. Diego Rodríguez Tercero

D. Julián Diaz Rubio

Dª. María de los Angeles Velasco Guardado

Dª María Josefa García-Cervigón Araque

D. Miguel Angel Ruiz Navas

D. Pedro Vicente Redondo Romero

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Popular

Dª. Carmen María Mohino Lopez

D. Felipe Adrián Rivas Merino

D. Luis Ramón Mohino Lopez

D. Raúl Salcedo Ruiz

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político IU-PODEMOS

Dª. María Montaroso Torres

D. Pedro César Mellado Moreno

D. Raúl López Casado

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Ciudadanos

D. Francisco Hervás Megías

D. Miguel Angel García Llorente

Sr. Interventor

D. Manuel Ruiz Redondo

Sr. Secretario

D. Luis Jesús de Juan Casero

En Miguelturra (Ciudad Real), siendo las veinte horas del día 31 de julio de 2019, en el salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria presidida por la **Sra. Alcaldesa Dª María Laura Arriaga Notario** y con la concurrencia de los/as Sres/as. Concejales/as reseñados al margen, asistidos por el Sr. Interventor y por mí, el Secretario General del Ayuntamiento, funcionario con habilitación de carácter nacional con nombramiento en acumulación efectuado mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas de 20 de mayo de 2004, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión

No asiste a la sesión, habiendo justificado previamente su ausencia, la Sra. Concejala **Dª Caridad Sanchez Ruiz**

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a adoptar los acuerdos que se indican.

1. PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES 2020.

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía en funciones el día 22 de julio de 2019, cuyo texto literal, tras las correcciones introducidas en virtud del informe de la Intervención que luego se dirá, es el siguiente:

“RESULTANDO necesario modificar puntualmente varias Ordenanzas Fiscales de esta Corporación, al objeto, de establecer determinadas precisiones en la regulación de algunas de las tasas y coeficientes.

CONSIDERANDO lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, así como las normas concordantes y generales de aplicación.



Esta **Alcaldía-Presidencia** propone al Pleno del Ayuntamiento que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

NÚMERO 1. Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2.

1. a) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,78 por ciento.

a) A los bienes inmuebles (solares) cuyo uso sea Obras de urbanización y jardinería, solares sin edificar y su valor catastral exceda de 100.000,00 € se aplicará un tipo de gravamen del 1,10.

Artículo 4.

1. Bonificación por familia numerosa:

Conforme a lo dispuesto en el art. 75.4 de la ley de Haciendas Locales, se establecen las bonificaciones en la cuota íntegra correspondiente a la vivienda habitual de la familia que se indican sobre la cuota íntegra para sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en el momento de devengo del impuesto con las condiciones que se indican a continuación:

Ingresos por unidad familiar	Tipos de familia numerosa	
	Especial, siempre que el valor catastral de la vivienda esté por debajo de los 100.000 €	General, siempre que el valor catastral de la vivienda esté por debajo de los 70.000 €
200% del IPREM	50%	30%
Menor o igual al 100% del IPREM	60%	40%

6. Bonificación por domiciliación bancaria.

Tendrán derecho a una bonificación del 2 % de la cuota del Impuesto sobre Bienes e Inmuebles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales a favor de aquellos sujetos pasivos que paguen sus cuotas en periodo voluntario por domiciliación bancaria.

NÚMERO 2. Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 1.



De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 59.1 y 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas en euros del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio quedan fijadas en el siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS	EMISIONES CO2 GR/KM	
	<=120	>120 <=160
De menos de 8 caballos fiscales	20	23
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	49,5	61
De más de 12 hasta 15.99 caballos fiscales	102	130
De más de 16 hasta 19.99 caballos fiscales	170	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	220	224

4. Bonificación por domiciliación bancaria.

Tendrán derecho a una bonificación del 2% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales a favor de aquellos sujetos pasivos que paguen sus cuotas en periodo voluntario por domiciliación bancaria.

NÚMERO 5. Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 3.

Sobre las cuotas modificadas por aplicación del coeficiente de ponderación legalmente determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, y en atención a la situación física del local o establecimiento dentro del casco urbano, se aplicarán los coeficientes que se establecen en la siguiente escala:

Vías Públicas de primera categoría = 2,53.

Vías Públicas de segunda categoría = 1,96.

NÚMERO 9. Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 6.

1. Se aplicará la siguiente tarifa:



CONCEPTO	EUROS
Basuras de carácter familiar	58,96
Basuras de Comunidades (independientes de sus miembros)	74,05
Basuras en Bares y Cafeterías	162,80
Basuras en Pescaderías y Carnicerías	162,80
Basuras en Restaurantes y Cadenas de Alimentación de hasta 250 m ² de sup.	238,30
Basuras en Restaurantes y Cadenas de Alimentación de 251 m ² hasta 500 m ²	435,00
Basuras en Restaurantes y Cadenas de Alimentación de 501 hasta 750 m ²	878,70
Basuras en Cadenas de Alimentación de 751 hasta 1000 m ²	1.340,10
Basuras en Cadenas de Alimentación de 1001 hasta 2000 m ² .	1.787,60
Basuras en Cadenas de Alimentación de más de 2000 m ² .	2.400,20
Basura en locales hasta 50 m ²	75,80
Basura en locales hasta 100 m ²	81,70
Basura en locales de 101 m ² a 150 m ²	98,50
Basura en locales de 151 m ² a 250 m ²	113,70
Basura en locales de más de 250 m ²	142,80
Basura en Hoteles, Pensiones y similares por cada plaza	14,74

NÚMERO 13. Ordenanza Reguladora de la Tasa por Instalación de Anuncios Ocupando Terrenos de Dominio Público Local o Visibles desde Carreteras, Caminos o demás Vías Públicas Locales.

Artículo 5.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:

1º.- Tarifa Primera:

Expediente de concesión de licencia de instalación de rótulos o anuncios: 25,00 €

2º.- Tarifa Segunda:

En caso de instalación de vallas publicitarias fijas en el término municipal, la cuota tributaria será de 70,00 euros por metro cuadrado y año.

3º.- Tarifa Tercera:

En caso de instalación de vallas publicitarias móviles o digitales en el término municipal, la cuota tributaria será de 200,00 euros por metro cuadrado y año.



4º.- Tarifa Cuarta:

En caso de instalación de publicidad estática ubicada en edificios públicos municipales, la cuota tributaria será de 100,00 € por metro cuadrado y año.

Con objeto de apoyar a los clubes deportivos de la localidad en la obtención de recursos para gestionar los mismos la cuota tributaria a abonar por la publicidad estática contratada por éstos y que se ubique en instalaciones deportivas municipales tendrá una reducción del 50 % y la móvil un 75% de la tasa establecida por metro cuadrado y año.

NÚMERO 21. Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Casas de Baños, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos.

Artículo 5.

PISCINA	Empadronados	No empadronados
Abono familiar, toda temporada (1)	40,00	120,00
Abono individual, por temporada	25,00	75,00
Menores 16 años, por temporada	15,00	42,00

(1) los hijos de la unidad familiar pertenecerán a esta hasta los 22 años inclusive.

Artículo 8.

Las familias numerosas tendrán una bonificación del 25% en el abono familiar de la piscina municipal.

NÚMERO 29. Ordenanza Reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local por celebración de matrimonios civiles.

Artículo 4.

Casa Capellanía	200€	250€
-----------------	------	------

Visto el informe emitido el día 23 de julio de 2019 por la Intervención de Fondos.

Visto el dictamen emitido el día 26 de julio de 2019 por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y especial de Cuentas.



Durante el debate de la sesión, siendo las veinte horas y treinta minutos, se incorpora a la sesión plenaria el Sr. Concejal **D. Diego Rodríguez Tercero**.

Tras el debate que se refleja en el audio – acta, y sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con diez (10) votos a favor, emitidos por los Sres/as Concejales del Grupo Socialista y del Grupo de IU-Podemos, seis (6) votos en contra, emitidos por los Sres/as Concejales asistentes del Grupo Popular y del Grupo Ciudadanos, y ninguna abstención, **adoptó el siguiente acuerdo:**

Aprobar la transcrita propuesta de la Alcaldía, sin enmienda alguna.

2. INFORME INTERVENCIÓN APPLICACIÓN SUPERAVIT DERIVADO DE LA LIQUIDACIÓN 2018.

Se da cuenta del contenido del informe emitido por la Intervención de Fondos el día 23 de julio de 2019, cuyo texto literal es el siguiente:

ASUNTO: APPLICACIÓN DEL SUPERÁVIT DERIVADO DE LA LIQUIDACIÓN DE 2018

NORMATIVA APLICABLE

- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), art. 32 y Disposición Adicional Sexta.
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. Disposición Adicional Decimosexta.
- R.D. Ley 10/2019, de 29 de marzo por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles, convalidado por Resolución de 3 de abril de 2019, del Congreso de los Diputados.

DOCUMENTOS TENIDOS EN CUENTA

- Liquidación de los Presupuestos del Ayuntamiento y su Organismo Autónomo (Universidad Popular), correspondiente al ejercicio de 2018.
- Informe de la Intervención General sobre Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Deuda Pública, de fecha 12 de Marzo de 2019.

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) regula en su **artículo 32** el **Destino del superávit presupuestario** estableciendo lo siguiente:

“1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.



2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea."

Es decir, en este artículo, se establecen los requisitos para que una Entidad Local entre dentro de su ámbito de aplicación. Estos requisitos son:

- Que la Entidad Local disponga de **superávit al liquidar su presupuesto**, en el caso que nos ocupa, el derivado de la Liquidación del Presupuesto de 2018.

Este superávit, cuando la Corporación se integra por distintas entidades, tiene que determinarse teniendo presente el grupo consolidado, pues todos los preceptos de la mencionada Ley Orgánica se refieren siempre al grupo, abarcando, tanto la entidad principal como sus entes dependientes. En nuestro caso, nos encontramos con el propio **Ayuntamiento** (Entidad principal), y su Organismo Autónomo –**Universidad Popular**. Estos dos Entes son los que han de valorarse para determinar si la Corporación presenta superávit entendido como capacidad de financiación. Por consiguiente, si en términos consolidados, la Corporación presenta superávit, cumplimos uno de los requisitos para la aplicación del mencionado artículo 32.

Si como resultado de la liquidación el grupo presentase necesidad de financiación (déficit) automáticamente queda fuera de la aplicación del precepto aunque alguno de los entes que lo integran presente superávit a nivel individual.

- Que el grupo o la Entidad Principal, si no tiene entes dependientes, que no es nuestro caso, **tenga contraída deuda**.

La Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos entiende que la interpretación que hay que dar al párrafo correspondiente del precepto en el sentido que estamos analizando, no es otro que el superávit de la liquidación debe destinarse a una amortización a mayores sobre la amortización ordinaria; es decir, si presentamos superávit de liquidación tenemos que hacer una amortización anticipada de deuda que tenga contraída el grupo consolidado.

Dentro de la Administración Local debemos diferenciar los Entes con Presupuesto Limitativo y Entes sin Presupuesto Limitativo. En el ámbito presupuestario, los entes que cuentan con un presupuesto limitativo, la única forma de articular el concepto del superávit es a través del remanente de Tesorería para Gastos Generales.

SEGUNDO.- Para dulcificar el rigor que podía suponer la aplicación del art. 32. y atender las propuestas formuladas por los Ayuntamientos, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, introdujo en la Ley Orgánica 2/2012, una nueva disposición adicional, concretamente la **Disposición Adicional Sexta en la que se recogen reglas especiales para el destino del superávit presupuestario**, que viene a decir lo siguiente:

"1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.



b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.”

TERCERO.- El aludido RD. Ley 10/2019, en su artículo 2 “Destino del superávit de las entidades locales correspondientes a 2018” establece que “En relación con el destino del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales correspondientes al año 2018 se prorroga para 2019 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de



la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2019, la parte restante del gasto autorizado en 2019 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2020, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2019 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2020”.

El gasto que tenga que ejecutarse en el 2021, perderá la naturaleza de inversión financieramente sostenible, y por tanto, computará en la regla de gasto de dicho ejercicio.

CUARTO.- Visto el contenido del art. 32 y el de la Disposición Adicional Sexta es necesario determinar las condiciones que tiene que cumplir una Entidad para flexibilizar el destino del superávit mediante la aplicación de dicha disposición adicional.

Los requisitos previos a cumplir por la Corporación Local recogidos en la Disposición Adicional Sexta son dos:

- Que la Corporación cumpla o no supere los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de operaciones de endeudamiento.
- Que presenten en el ejercicio anterior al mismo tiempo superávit entendido en términos de Contabilidad Nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez que sobre el mismo se descuento el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco de la disposición adicional primera de esta ley. (El importe pendiente de amortizar del préstamo contraído para pago a proveedores derivado del Real Decreto Ley 4/2012, a 31 de Diciembre de 2.018, asciende a **13.837,07 €**, cantidad inferior al remanente de tesorería para gastos generales a dicha fecha, por importe de **1.546.321,40€**.

Los datos resultantes del superávit de las distintas entidades que integran la Corporación (Ayuntamiento y Organismo Autónomo) **los obtenemos del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda del Ayuntamiento de Miguelturra derivado de la Liquidación del Presupuesto General de 2018** (Entidad más Organismo Autónomo), emitido por este Interventor de fecha 12 de Marzo de 2019 y el importe del remanente de tesorería para gastos generales se obtiene de la liquidación de 2018 tanto del Ayuntamiento como de su Organismo Autónomo.

De dicho informe y documentos contables, obtenemos los siguientes datos:

MAGNITUDES / ENTIDADES	LIQUIDACION PRESUPUESTO 2018		DATOS CONSOLIDADOS
	AYUNTAMIENTO	OO.AA UNIVERSIDAD POPULAR	
SUPERÁVIT	715.303,35	2.657,83	717.961,18
REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	1.546.321,40	58.548,71	1.604.870,11
DEUDA VIVA	613.031,00	0,00	613.031,00
CUENTA 413	409.059,99	0,00	409.059,99



ESTIMACION SUPERAVIT/ 2019	667.177,70	0,00	667.177,70
TOTAL A APLICAR	667.177,70	0,00	667.177,70
717.961,18 u.m	$413 = 409.059,99$ Inversión=308.901,19 € Amortización Deuda = 0,00 €	$413 = 409.059,99$ 308.901,19: Amortización Deuda y/o Inversión (parte en cada uno de ellos)	$413 = 409.059,99$ Inversión= 0,00 Amortización Deuda = 308.901,19€

Atendiendo a los datos expuestos en el cuadro que antecede, en términos consolidados, la Corporación presenta superávit y deuda, por consiguiente:

- Aplicar el Superávit en su totalidad a la amortización de la deuda según lo previsto en el Art. 32 de la LOEPSF.
- Aplicar el Superávit, dado que es aplicable la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF en, enjugar, la cuenta 413 por importe de los ya indicados 409.059,99 € y el resto por importe de 308.901,19 € en:
 - Amortización de deuda
 - Aplicar la totalidad en Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS).
 - Parte en IFS y parte en amortizar deuda, hasta cubrir los 409.059,99 €.

QUINTO.- La liquidación del Presupuesto 2018 presenta, en términos consolidados o de grupo, los siguientes datos:

- Superávit por un importe de **717.961,18 €**.
- Remanente de Tesorería para Gastos Generales Ajustado positivo (RTGG), según lo indicado para cada Entidad conforme al cuadro que antecede. El importe de amortización anual del préstamo contraído para el pago a proveedores derivado del R.D. 4/2012 se cifra en 3.954,00 €. Queda claro que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales es muy superior a este último importe de amortización.
- El endeudamiento (Ayuntamiento) representa, sobre los derechos reconocidos consolidados ajustados, un porcentaje inferior al **110 %** que recoge la normativa sobre la materia prevista en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (art. 53.2). Concretamente, en el Informe de Evaluación de los Objetivos y de la Regla de Gasto al que se ha hecho referencia, el porcentaje de deuda viva sobre los ingresos ajustados se sitúa en el **6,00%**
- Cumplimos el Periodo Medio de Pago a Proveedores.
- El importe total del préstamo pendiente de amortizar que se concertó para atender al mecanismo de pago a proveedores, a fecha 31 de diciembre de 2018, se cifra en **13.837,07 €**, inferior al importe ya señalado del Remanente de Tesorería.

Estos requisitos a que hemos aludido es necesario valorar como estimarlos para su aplicación: sabemos que el Superávit y el Remanente de Tesorería ajustado será el resultado de la Liquidación de 2018, de forma que, una vez aprobada la liquidación, la referencia temporal queda concretada en la fecha de aprobación de la misma que, en nuestro caso, se aprobó el 28 de



Febrero de 2019. En cuanto a los límites en materia de endeudamiento y periodo medio de pago a proveedores, la norma no concreta el momento temporal en el que estos requisitos deben ser valorados, por lo tanto se puede entender que será en cualquier momento en el que la Corporación decida articular su expediente administrativo para utilizar su superávit o remanente. Esto último quiere decir que si cuando hemos aprobado la liquidación hacemos una valoración de los datos anteriormente reflejados, veremos si cumplimos o no en materia de endeudamiento o si cumplimos el periodo medio de pago a proveedores.

La Corporación cumple con los requisitos que marca la Disposición Adiciona Sexta en su número 1.a) y b).

De las magnitudes indicadas de Superávit y RTGG se debe tener en cuenta el de menor cantidad, que, en este caso, es el del Superávit.

De acuerdo con la sistemática de aplicación del Superávit que formula la DA 6^a, en el caso de que la Corporación decida acogerse a la misma, la primera magnitud a tener en cuenta con cargo al importe del mismo es la que aparece recogida en la **Cuenta 413 de “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”** que, en nuestro caso, **presenta un saldo de 409.059,99 €**. Por tanto, **el saldo de superávit se cifra**, aplicada esta primera medida en **308.901,19 €**. La siguiente actuación sería la que se recoge en el número 2.a) al final del párrafo cuando dice que **“...y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre de ejercicio anterior...”**. A estos efectos debe cuidarse de que todas las obligaciones pendientes de pago contabilizadas a proveedores queden cumplidas dentro de los plazos que marca la normativa sobre morosidad y no podrá aplicarse la referida Disposición Adicional Sexta si este requisito no está cumplido.

En este caso, para entidades con presupuesto limitativo, (como el Ayuntamiento y su Organismo Autónomo), la magnitud del remanente no se puede afectar a realizar pagos, financia consignación presupuestaria, crédito presupuestario, por lo que la finalidad de ese remanente no será el pago de las indicadas obligaciones, sino que, según la norma, antes de que ese remanente sirva para una financiación presupuestaria al alza, se debe verificar que todas las obligaciones de ejercicios cerrados estén pagadas, o lo que es lo mismo que se cumpla el Periodo Medio de Pago (PMP) a proveedores; es decir, con este entendimiento de la cuestión analizada, más que un destino es un requisito a verificar.

Hasta ahora se ha explicitado lo que podemos denominar como primer destino del superávit.

Como paso siguiente en la aplicación del superávit debemos tener presente lo dispuesto en los apartados b) y c) del número 2, que vienen a disponer lo siguiente:

“b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.”

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.”



Es decir, se debe decidir cuál es el destino del saldo que del superávit sigue pendiente de aplicar. En nuestro caso, como ha quedado anteriormente dicho, el saldo que resulta positivo es de **308.901,19 €**. Como quiera que el referido apartado c) permite que dicho saldo pueda destinarse para financiar Inversiones Financieramente Sostenibles, es necesario, con carácter previo, determinar si en el ejercicio que se está aplicando el superávit, es decir, en el 2019, resulta que a 31 de diciembre se estima necesariamente una liquidación con superávit, que, atendiendo a su cuantía, de ser superior al saldo positivo que venimos arrastrando, éste puede emplearse en su totalidad a las indicadas inversiones. En todo caso, si el superávit proyectado a 31 de Diciembre de 2.019 es 0 o negativo, el saldo positivo de superávit debe destinarse íntegramente a amortización de deuda.

Según esta última indicación, la proyección de Superávit a 31-12-2019 para cada una de las entidades que integran el perímetro de consolidación, es el que se refleja en los cuadros que a continuación siguen entendiendo que el dato de proyección es el obtenido con fecha 18 de Julio de 2.019.

En conclusión, la proyección de Superávit a 31-12-2019 consolidado y con los ajustes que corresponden aplicar resulta ser de **667.177,70 €**.

Si la Corporación decide aplicar el saldo del Superávit una vez deducido el importe de la cuenta 413 por **409.059,99 €**, por el ya referido importe de **308.901,19 €**, debe tramitarse y aprobarse el correspondiente expediente de modificación de crédito por concesión de crédito extraordinario en el cual se recoja la inversión o inversiones financieramente sostenibles resultantes de la aplicación del mismo, y ello, en el tiempo más inmediato para que pueda entrar en vigor dentro del presente ejercicio.

Si el Pleno acordase aplicar el Superávit a amortizar deuda por el aludido importe de **308.901,19 €**, igualmente debería tramitarse y aprobarse la correspondiente modificación presupuestaria dentro del Capítulo IX del Estado de Gastos para llevar a cabo la amortización correspondiente a dicho importe.

Finalmente, indicar que, para llevar a cabo las IFS, es imperativo que el PMP de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

ANEXO

Disposición adicional decimosexta Inversión financieramente sostenible

A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos siguientes:

1. Que la inversión se realice, en todo caso, por Entidades Locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

A) Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:

- 160. Alcantarillado.



- 161. Abastecimiento domiciliario de agua potable.
- 162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.
- 165. Alumbrado público.
- 172. Protección y mejora del medio ambiente.
- 412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.
- 422. Industria.
- 425. Energía.
- 431. Comercio.
- 432. Información y promoción turística.
- 441. Transporte de viajeros.
- 442. Infraestructuras del transporte.
- 452. Recursos hidráulicos.
- 463. Investigación científica, técnica y aplicada.
- 491. Sociedad de la información.
- 492. Gestión del conocimiento.

B) La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:

- 132. Seguridad y Orden Público.
- 133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
- 135. Protección civil.
- 136. Servicio de prevención y extinción de incendios.
- 152. Vivienda.
- 153. Vías públicas.
- 171. Parques y jardines.



- 231. Asistencia social primaria.
- 321. Creación de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria.
- 323. Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial.
- 332. Bibliotecas y Archivos.
- 333. Equipamientos culturales y museos.
- 336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
- 342. Instalaciones deportivas.
- 453. Carreteras.
- 454. Caminos vecinales.
- 933. Gestión del patrimonio, en el que se podrán incluir las aplicadas a la rehabilitación, reparación y mejora de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público incluyendo las actuaciones de adaptación de infraestructuras que permitan la accesibilidad universal para personas con discapacidad y personas mayores.

Cuando exista gasto de inversión en estos últimos grupos de programas, y se incurra en un gasto de inversión en el conjunto de grupos de programas citados en este apartado superior a 15 millones de euros o al 40 % del gasto no financiero total de la entidad local respectiva y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión se requerirá autorización previa de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

2. Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a mobiliario y enseres, salvo que se destinen a la prestación de servicios asociados a los grupos de programas recogidos en el apartado anterior. También quedan excluidas las inversiones en vehículos, salvo que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios, y de transporte de viajeros.

3. El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local.

De forma excepcional podrán incluirse también indemnizaciones o compensaciones por rescisión de relaciones contractuales, imputables en otros capítulos del presupuesto de la Corporación Local, siempre que las mismas tengan carácter complementario y se deriven directamente de actuaciones de reorganización de medios o procesos asociados a la inversión acometida.

En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus



presupuestos generales destinadas a financiar inversiones que cumplan lo previsto en esta disposición. y se asignen a municipios que:

- o a) Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,
- o b) o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la inversión no conlleve gastos de mantenimiento y así quede acreditado en su Plan económico-financiero convenientemente aprobado.

4. Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.

5. La iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

No obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2014, la parte restante del gasto comprometido en 2014 se podrá reconocer en el ejercicio 2015 financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2014 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2015.

Las referencias a los años 2014 y 2015 contenidas en el apartado 5 de la disposición adicional decimosexta, deberán entenderse a 2016 y 2017, respectivamente, conforme establece la disposición adicional octogésima segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 («B.O.E.» 30 octubre), que establece que En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2015 se prorroga para 2016 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. El expediente de gasto que se tramite incorporará una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil. El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web.

- **7.** Sin perjuicio de los efectos que puedan derivarse de la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si el informe del interventor de la



Corporación Local al que se refiere el apartado anterior fuera desfavorable, el interventor lo remitirá al órgano competente de la Administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de la Corporación Local.

- 8. El interventor de la Corporación Local informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de las inversiones ejecutadas en aplicación de lo previsto en esta disposición.

AYUNTAMIENTO
Proyección 31-12-2.019, del Superávit (Derechos Netos - Obligaciones)

CONCEPTOS	IMPORTE
A) Previsión Capítulos I a VII Presupuesto Corriente	11.090.494,00
B) Créditos previstos Capítulos I a VII Presupuesto Corriente	10.878.194,00
TOTAL (A-B)	212.300,00
AJUSTES	
Ajustes recaudación Capítulo 1	-35.772,00
Ajustes recaudación Capítulo 2	15.000,00
Ajustes recaudación Capítulo 3	-68.260,00
C) TOTAL AJUSTES INGRESOS	-89.032,00
D) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (A-C)	11.001.462,00
Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0
Ajuste por inejecución presupuestaria	543.909,70
E) TOTAL AJUSTES GASTOS	543.909,70
F) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (B-E)	10.334.284,30
TOTAL CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN (D-F)	667.177,70
En porcentaje sobre los ingresos no financieros	6,02%
En porcentaje sobre los ingresos ajustados	6,06%

Resultado de Estabilidad Presupuestaria Consolidada con Ajustes					
Entidad	Ingreso no Financiero	Gasto no Financiero	Ajuste propia Entidad	Ajustes por op. internas	Capac./Nec Financ. Entid
Ayuntamiento	11.090.494,00	10.878.194,00	454.877,70		667.177,70
P.M. Universidad Popular	175.000,00	175.000,00	0,00		0,00

Capacidad de Financiación de la Corporación Local 667.177,70





3. PROPUESTA ALCALDÍA AL PLENO CORPORATIVO SOBRE APLICACIÓN DEL SUPERAVIT DERIVADO DE LA LIQUIDACIÓN DE 2018.

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía en funciones en fecha 22 de julio de 2019, cuyo texto literal es el siguiente:

“PROPIUESTA QUE FORMULA LA ALCALDIA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE APLICACIÓN DEL SUPERAVIT DERIVADA DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2018 SEGÚN ESTABLECE LA LEY ORGANICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), según la modificación introducida por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público establece en su art. 32 lo siguiente:

“En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos de procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”

Es decir, en este artículo, se establecen los requisitos para que una Entidad Local entre dentro de su ámbito de aplicación. Estos requisitos son:

- Que la Entidad Local disponga de **superávit al liquidar su presupuesto**, en el caso que nos ocupa, el derivado de la Liquidación del Presupuesto de 2018.

Este superávit, cuando la Corporación se integra por distintas entidades, tiene que determinarse teniendo presente el grupo consolidado, pues todos los preceptos de la mencionada Ley Orgánica se refieren siempre al grupo, abarcando, tanto la entidad principal como sus entes dependientes. En nuestro caso, nos encontramos con el propio **Ayuntamiento** (Entidad principal), y su Organismo Autónomo –**Universidad Popular**. Estos dos Entes son los que han de valorarse para determinar si la Corporación presenta superávit entendido como capacidad de financiación. Por consiguiente, si en términos consolidados, la Corporación presenta superávit, cumplimos uno de los requisitos para la aplicación del mencionado artículo 32.

Si como resultado de la liquidación el grupo presentase necesidad de financiación (déficit) automáticamente queda fuera de la aplicación del precepto aunque alguno de los entes que lo integran presente superávit a nivel individual.

- Que el grupo o la Entidad Principal, si no tiene entes dependientes, que no es nuestro caso, **tenga contraída deuda**.

La Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos entiende que la interpretación que hay que dar al párrafo correspondiente del precepto en el sentido que estamos analizando, no es otro que el superávit de la liquidación debe destinarse a una amortización a mayores sobre la amortización ordinaria; es decir, si presentamos superávit de liquidación tenemos que hacer una amortización anticipada de deuda que tenga contraída el grupo consolidado.



Dentro de la Administración Local debemos diferenciar los Entes con Presupuesto Limitativo y Entes sin Presupuesto Limitativo. En el ámbito presupuestario, los entes que cuentan con un presupuesto limitativo, la única forma de articular el concepto del superávit es a través del remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Para dulcificar el rigor que podía suponer la aplicación del art. 32, y atender las propuestas formuladas por los Ayuntamientos, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, introdujo en la Ley Orgánica 2/2012, una nueva disposición adicional, concretamente la **Disposición Adicional Sexta en la que se recogen reglas especiales para el destino del superávit presupuestario**, que viene a decir lo siguiente:

“1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2016, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2016.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.



Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2016 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2016, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.”

El Real Decreto Ley 1/2018 de fecha 23 de Marzo, en su artículo 1, epigrafiado “destino del superávit de las Entidades Locales correspondiente a 2.018” establece que “Destino del Superávit de las Entidades Locales correspondiente a 2017”, establece que “En relación con el destino del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales correspondiente al año 2017 **se prorroga para 2018 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2018, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2019, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2018 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2019.

A los efectos del apartado 5 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2018, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2019, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2018 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2019.

Visto el contenido del art. 32 y el de la Disposición Adicional Sexta es necesario determinar las condiciones que tiene que cumplir una Entidad para flexibilizar el destino del superávit mediante la aplicación de dicha disposición adicional.

Los requisitos previos a cumplir por la Corporación Local recogidos en la Disposición Adicional Sexta son dos:

- Que la Corporación cumpla o no supere los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de operaciones de endeudamiento.



- Que presenten en el ejercicio anterior al mismo tiempo superávit entendido en términos de Contabilidad Nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez que sobre el mismo se descuento el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco de la disposición adicional primera de esta ley. El importe pendiente de amortizar del préstamo contraído para el pago a proveedores derivado del Real Decreto Ley 4/2012, a 31 de diciembre de 2018 asciende a **13.837,07 euros**, cantidad inferior al Remanente de Tesorería para Gastos Generales a dicha fecha, por importe de **1.546.321,40 Euros**, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional décimo octava que viene a decir "Interpretación del apartado 1.b) de la Disposición Adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera . Al objeto de la aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumentan en el marco de la disposición adicional primera de dicha Ley Orgánica, que, según esta, debe descontarse del remanente de tesorería para gastos generales, se identifica con el importe de las anualidades de los préstamos formalizados y vigentes con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores en liquidación y con los compartimentos del Fondo de Financiación a las Entidades Locales, correspondientes al ejercicio al que se refiere el mencionado remanente de tesorería.

Los datos resultantes del superávit de las distintas entidades que integran la Corporación (Ayuntamiento y Organismo Autónomo) **los obtenemos del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda del Ayuntamiento de Miguelturra derivado de la Liquidación del Presupuesto General de 2018** (Entidad más Organismo Autónomo), emitido por este Interventor de fecha 12 de marzo de 2019 y el **importe del remanente de tesorería para gastos generales se obtiene de la liquidación de 2018** tanto del Ayuntamiento como de su Organismo Autónomo.

De dicho informe y documentos contables, obtenemos los siguientes datos:

MAGNITUDES / ENTIDADES	LIQUIDACION PRESUPUESTO 2018		DATOS CONSOLIDADOS
	AYUNTAMIENTO	OO.AA UNIVERSIDAD POPULAR	
SUPERÁVIT	715.303,35	2.657,83	717.961,18
REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	1.546.321,40	58.548,71	1.604.870,11
DEUDA VIVA	613.031,00	0,00	613.031,00
CUENTA 413	409.059,99	0,00	409.059,99
ESTIMACION SUPERAVIT/ 2019	667.177,70	0,00	667.177,70
TOTAL A APlicar	667.177,70	0,00	667.177,70
717.961,18 u.m	413 = 409.059,99 Inversión= 308.901,19 € Amortización Deuda = 0,00 €	413 = 409.059,99 Inversión= 0,00 Amortización Deuda = 308.901,19 €	



Atendiendo a los datos expuestos en el cuadro que antecede, en términos consolidados, la Corporación presenta superávit y deuda; por consiguiente, estamos dentro del ámbito de aplicación del Art. 32 de la LOEPSF. De otro lado, debemos determinar si cumplimos lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta con el propósito de que el Pleno Corporativo decida acogerse al repetido art. 32 o a la aplicación de la D.A 6^a.

Para poder acogernos a la D.A. 6^a es necesario cumplir los requisitos que en la misma se establece y que se exponen a continuación:

La liquidación del Presupuesto 2018 presenta, en términos consolidados o de grupo, los siguientes datos:

-- Superávit por un importe de **717.961,18 €**.

-- Remanente de Tesorería para Gastos Generales Ajustado positivo (RTGG), según lo indicado para cada Entidad conforme al cuadro que antecede. El importe de amortización del préstamo contraído para el pago a proveedores derivado del R.D. 4/2012, se cifra en **3.954,00.-€**. Queda claro que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales es muy superior a este último importe de amortización

-- El endeudamiento (Ayuntamiento) representa, sobre los derechos reconocidos consolidados ajustados, un porcentaje inferior al **110 %** que recoge la normativa sobre la materia prevista en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (art. 53.2). Concretamente, en el Informe de Evaluación de los Objetivos y de la Regla de Gasto al que se ha hecho referencia, el porcentaje de deuda viva sobre los ingresos ajustados se sitúa en el **6,00 %**.

-- Cumplimos el Periodo Medio de Pago a Proveedores.

-- El importe total del préstamo pendiente de amortizar que se concertó para atender al mecanismo de pago a proveedores, a fecha 31 de diciembre de 2018, se cifra en **13.837,07 euros**, inferior al importe ya señalado del remanente de tesorería.

Estos requisitos a que hemos aludido es necesario valorar como estimarlos para su aplicación: sabemos que el superávit y el remanente de tesorería ajustado será el resultado de la liquidación de 2018, de forma que, una vez aprobada la liquidación, la referencia temporal queda concretada en la fecha de aprobación de la misma que, en nuestro caso, se aprobó el 28 de Febrero de 2019. En cuanto a los límites en materia de endeudamiento y periodo medio de pago a proveedores, la norma no concreta el momento temporal en el que estos requisitos deben ser valorados, por lo tanto se puede entender que será en cualquier momento en el que la Corporación decida articular su expediente administrativo para utilizar su superávit o remanente. Esto último quiere decir que si cuando hemos aprobado la liquidación hacemos una valoración de los datos anteriormente reflejados, veremos si cumplimos o no en materia de endeudamiento o si cumplimos el periodo medio de pago a proveedores.

La Corporación cumple con los requisitos que marca la Disposición Adiciona Sexta en su número 1.a) y b).

De las magnitudes indicadas de Superávit y RTGG se debe tener en cuenta el de menor cantidad, que, en este caso, es el del Superávit.

De acuerdo con la sistemática de aplicación del Superávit que formula la DA 6^a, en el caso de que la Corporación decida acogerse a la misma, la primera magnitud a tener en cuenta con



cargo al importe del mismo es la que aparece recogida en la **Cuenta 413 de “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”** que, en nuestro caso, **presenta un saldo de 409.059,99 €.** Por tanto, **el saldo de superávit se cifra**, aplicada esta primera medida en **308.901,19 €.** La siguiente actuación sería la que se recoge en el número 2.a) al final del párrafo cuando dice que **“...y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre de ejercicio anterior...”**. A estos efectos debe cuidarse de que todas las obligaciones pendientes de pago contabilizadas a proveedores queden cumplidas dentro de los plazos que marca la normativa sobre morosidad y no podrá aplicarse la referida Disposición Adicional Sexta si este requisito no está cumplido.

En este caso, para entidades con presupuesto limitativo, (como el Ayuntamiento y su Organismo Autónomo), la magnitud del remanente no se puede afectar a realizar pagos, financia consignación presupuestaria, crédito presupuestario, por lo que la finalidad de ese remanente no será el pago de las indicadas obligaciones, sino que, según la norma, antes de que ese remanente sirva para una financiación presupuestaria al alza, se debe verificar que todas las obligaciones de ejercicios cerrados estén pagadas, o lo que es lo mismo que se cumpla el Periodo Medio de Pago (PMP) a proveedores; es decir, con este entendimiento de la cuestión analizada, más que un destino es un requisito a verificar.

Hasta ahora se ha explicitado lo que podemos denominar como primer destino del superávit.

Como paso siguiente en la aplicación del superávit debemos tener presente lo dispuesto en los apartados b) y c) del número 2, que vienen a disponer lo siguiente:

“b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.”

“c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.”

Es decir, se debe decidir cuál es el destino del saldo que del superávit sigue pendiente de aplicar. En nuestro caso, como ha quedado anteriormente dicho, el saldo que resulta positivo es de **308.901,19 €.** Como quiera que el referido apartado c) permite que **dicho saldo pueda destinarse para financiar inversiones financieramente sostenibles, es necesario, con carácter previo, determinar si en el ejercicio en que se va a aplicar el superávit, es decir, en el 2019, resulta que a 31 de diciembre se estima necesariamente una liquidación con superávit**, que, atendiendo a su cuantía, de ser superior al saldo positivo que venimos arrastrando, éste puede emplearse en su totalidad a las indicadas inversiones. En todo caso, si el superávit proyectado a 31 de diciembre es 0 o negativo, el saldo positivo de superávit debe destinarse íntegramente a amortización de deuda.

El informe de Intervención de fecha 18 de julio de 2019 determinó la estimación de superávit a 31 de diciembre de 2019, que el mismo se situaría en **667.177,70 euros.**



En base a todo lo expuesto, al PLENO propongo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Destinar el Superávit que arroja la Liquidación del ejercicio 2018, la cantidad de **308.901,19 euros** a Inversiones Financieramente Sostenibles, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre la naturaleza de las mismas en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. La financiación del importe de las inversiones financieramente sostenibles (**308.901,19 €**) se realizará con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales que presenta la entidad principal (Ayuntamiento) por igual importe, tras la aprobación del correspondiente expediente de modificación presupuestario.

Visto el informe emitido el día 23 de julio de 2019 por la Intervención de Fondos, cuyo texto íntegro se recoge en el anterior punto del Orden del Día.

Visto el dictamen emitido el día 26 de julio de 2019 por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y especial de Cuentas.

Tras el debate que se refleja en audio – acta, y sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con dieciséis (16) votos a favor, emitidos por los Sres/as Concejales asistentes del Grupo Socialista, del Grupo Popular, del Grupo de IU-Podemos y del Grupo Ciudadanos, ningún voto en contra, y ninguna abstención, **adoptó el siguiente acuerdo:**

Aprobar la transcrita propuesta de la Alcaldía, sin enmienda alguna.

4. PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO PARA CORREGIR EL TECHO DE GASTO (2019/2020).

VISTA la propuesta formulada por la Concejalía de Hacienda el día 24 de julio de 2019, cuyo texto literal es el siguiente:

“PROPIUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DE HACIENDA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2019-2020, POR INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2018.

Formulada la Liquidación del Presupuesto del ejercicio de 2018, correspondiente al Ayuntamiento y su Organismo Autónomo (Universidad Popular), se ha derivado el incumplimiento de la Regla de Gasto a que se refiere el art. 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Efectivamente para la determinación de la Regla de Gasto para el ejercicio 2018 debemos tener en cuenta las siguientes magnitudes:

- El límite de la Regla de Gasto para el ejercicio de 2018 se concretó en 9.275.079,88 €, el cual habría de ser corregido en la disminución de recaudación por modificación de Ordenanzas Fiscales que habrán de operar en dicho ejercicio, según lo dispuesto en el art. 12.4 de la Ley Orgánica citada que suponía 46.324,29 €. En definitiva, el límite de la Regla de Gasto para 2018, quedó concretada en 9.228.755,59 €.
- El gasto ejecutado durante 2018 una vez tenidos en cuenta los ajustes legalmente aplicables, quedó concretado en 9.613.259,36 €, al cual había que deducir las



obligaciones contraídas derivadas de las Inversiones Financieramente Sostenibles por cuantía de 102.338,55 €. En definitiva, el gasto computable deducido de la liquidación de 2018 quedó concretado en 9.510.920,81 €, el cual sobrepasaba en 282.165,22 € el límite de la Regla de Gasto para dicho ejercicio que, como hemos indicado, estaba cifrado en 9.228.755,59 €.

Es precisamente este excedido derivado de la Liquidación de 2018 sobre el Límite de la Regla de Gasto para este ejercicio, lo que ha determinado la aplicación del art. 21 de la LOEPSF, que obliga a la Administración incumplidora a aprobar un Plan Económico-Financiero (PEF) en el cual se reconduzca a los límites legalmente preceptivos.

El PEF, de acuerdo con lo indicado anteriormente, ha de tener el contenido especificado en el aludido art. 21 de la LOEPSF que indica lo siguiente:

"1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

3. En caso de estar incursos en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida."

Dicho contenido se adiciona en los términos del art. 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en las LOEPSF:

"a) Las medidas correctoras aprobadas, cuantificadas y fundamentadas, señalando la fecha de su implementación. Estas medidas deberán ser coherentes con la variación interanual de sus previsiones presupuestarias respectivas.

b) La estimación y justificación de los ajustes de contabilidad nacional y la coherencia con el límite de gasto no financiero, calculado en la forma que establece la regla del gasto.



c) La evolución de la deuda, el cumplimiento del límite de deuda, las magnitudes de ahorro bruto y neto, la estimación de los saldos de tesorería, el exceso de financiación afectada y el remanente de tesorería para gastos generales".

El objetivo que se persigue con la aprobación del Plan Económico-Financiero no es otro que corregir la situación de incumplimiento de la Regla de Gasto mediante la adopción de una serie de medidas que permitan el cumplimiento de la misma en el año en curso y en el siguiente, es decir, 2019 y 2020.

Las medidas que se recogen en el PEF afectan al Presupuesto vigente de 2019 en los Capítulos 1 "Gastos de Personal", Capítulo 2 "Gastos corrientes en Bienes y Servicios" y Capítulo 4 "Transferencias corrientes".

La medida central a tener en cuenta para que podamos cumplir la Regla de Gasto, se centra en lo que denominamos Créditos de no ejecución en el ejercicio 2019 y que fijamos en términos globales en el 5% que supone una cantidad de **543.909,70 €**. Este 5% juega sobre el total de las previsiones de los Capítulos 1 a 7, que son los capítulos no financieros.

Concretándonos en cada uno de los capítulos, las medidas de corrección son las siguientes:

CAPITULO I: GASTOS DE PERSONAL

Sobre las previsiones iniciales del presupuesto 2.019, que se cifran en **5.621.247,00 €**, después de efectuar el correspondiente análisis del Anexo de Personal y la relación de puestos que en el mismo se contienen, estimamos como nivel de ejecución, el siguiente:

Capítulo 1 previsión inicial.....	5.621.247,00 €
No ejecución Presupuestaria.....	-430.296,00 €
<hr/>	
5.190.951,00 €	

Los créditos no ejecutados de este Capítulo 1 obedecen o responden a la dotación presupuestaria de plazas que están dotadas y no están ocupadas, por consiguiente, las dotaciones correspondientes quedarán sin ser utilizadas.

Los créditos asignados a cada una de las plazas no podrán ser utilizados para posibles modificaciones presupuestarias, disminuyendo los mismos en favor de otras aplicaciones del Presupuesto.

En conclusión, las obligaciones a tener en cuenta derivadas del **Capítulo 1 "Gastos de Personal"** que entraría en juego para la determinación de la Regla de Gasto de 2019, sería **5.190.951,00 €**.

CAPITULO II: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Las previsiones iniciales para el ejercicio 2.019, se cifran en **3.470.956,00 €**. La inejecución estimada quedaría fijada en el 1,625 %, que se corresponde con la cantidad de **56.422,20 €**.



En conclusión, el gasto a tener en cuenta derivado del **Capítulo 2** "Gastos corrientes en Bienes y Servicios" que entraría en juego para la determinación de la Regla de Gasto de 2019, sería **3.414.533,80 €**.

CAPITULO III: GASTOS FINANCIEROS

Este capítulo no se tiene en cuenta en el cálculo de las obligaciones para la determinación de la Regla de Gasto por expresa disposición del art. 12.2 de la LOEPSF.

CAPITULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Las previsiones iniciales para el 2.019 son 1.201.830,00 €, de las mismas se considera que se ejecutarán en un 95%.

Previsiones iniciales	1.201.830,00€
Transfer. Universidad Popular	- 58.000,00 €

	1.143.830,00 €
Inejecución por importe del 5%	-57.191,50 €

Proyección ejecución 2.019	1.086.638,50 €

La transferencia del Ayuntamiento al Organismo Autónomo Universidad Popular, dependiente que integra la Corporación, permanece en su consignación inicial por importe de **58.000,00 €**.

En conclusión, el gasto a tener en cuenta derivado del **Capítulo 4** "Transferencias corrientes" que entraría en juego para la determinación de la Regla de Gasto de 2019 sería **1.086.638,50 €**.

CAPITULO V: FONDO DE CONTINGENCIA

Se recoge la cuantía prevista en 2.019, que es de **74.808,00€**.

CAPITULO VI: INVERSIONES REALES

La proyección máxima de gasto a realizar se cifra en **59.500,00€**.

En conclusión, el gasto a tener en cuenta derivado del **Capítulo 6** "Inversiones reales" que entraría en juego para la determinación de la Regla de Gasto de 2019 sería **59.500,00 €**.



CAPITULO VII: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

El gasto a tener en cuenta derivado del **Capítulo 7** “Transferencias de Capital” que entraría en juego para la determinación de la Regla de Gasto de 2019 sería **454.053,00 €.**

CAPITULO VIII: ACTIVOS FINANCIEROS

Este capítulo no interviene en la Regla de Gasto.

CAPITULO IX: PASIVOS FINANCIEROS

- Este capítulo no interviene en la Regla de Gasto.

Para este ejercicio, en virtud de los dispuesto en el art. 12.4, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) cuando tengan lugar cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación, deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Dentro del ejercicio de 2.019 se producirá una disminución de recaudación que estimamos en **138.325,00.-€**, por modificación de las tarifas en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como por la bonificación por domiciliación bancaria y pago dentro del periodo voluntario, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

EJERCICIO 2.020: OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO I: GASTOS DE PERSONAL

Sobre las previsiones iniciales del capítulo 1º del ejercicio de 2.019 por importe de **5.621.347,00.-€**, las mismas, para el ejercicio de 2.020, experimentan una subida del 2%, y, además, se tiene en cuenta la dotación de nuevos trienios del personal, que estimamos aproximadamente en **6.500,00.-€**. El capítulo 1º puede quedar en sus previsiones iniciales en un total de **5.740.278.-€**.

Teniendo presente las plazas que están dotadas dentro del capítulo 1º y que en el ejercicio de 2.020 se vuelven a repetir, estimamos que el ahorro en la ejecución del gasto puede llegar a cifrarse en torno a **438.902,00.-€**.

Los créditos correspondientes a las aplicaciones presupuestarias en las que se recoge las retribuciones de los puestos, deben ser objeto de una de retención de crédito para que no puedan ser dispuestos y facilitar modificaciones presupuestarias a favor de otras aplicaciones dentro del capítulo 1º al formar bolsa vinculante según las bases de ejecución del presupuesto o transferir créditos a otros capítulos.



En conclusión, el importe de las obligaciones a tener en cuenta derivado del **Capítulo 1** "Gastos de Personal", que entraría en juego para la determinación de la Regla de Gasto de 2020 sería **5.301.376,00 €.**, que representa una ejecución del 92,36%

CAPITULO II: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Sobre las previsiones proyectadas en el ejercicio de 2.019, por importe de **3.470.956,00.-€** se aplica una subida del 1,5%, lo que supone un aumento en dicho capítulo de **52.065,00.-€**

Según experiencia en ejercicios anteriores, el porcentaje de ejecución real sobre las previsiones definitivas, como se ha aprecia en el ejercicio de 2.018, se aproxima al 98,00%.

El porcentaje de no ejecución de este capítulo lo podemos concretar en un 2%, que supone sobre las previsiones indicadas, una cantidad de **70.460,00.-€**

Los importes a contratar dentro del ejercicio 2019, en aquello que se refiere a servicios o suministros sujetos a licitación, no deben superar el 1,5 % de las cantidades que fueron adjudicadas en relación con las mismas licitaciones en ejercicios anteriores.

En conclusión, el gasto a tener en cuenta derivado del **Capítulo 2** "Gastos corrientes en Bienes y Servicios" que entraría en juego para la determinación de la Regla de Gasto de 2020, sería **3.452.561,00 €.**

CAPITULO III: GASTOS FINANCIEROS

Este capítulo no se tiene en cuenta porque no opera en el cálculo de las obligaciones contraídas en la Regla de Gasto.

CAPITULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Teniendo en cuenta la actualización de las subvenciones y transferencias que se han recogido en el presupuesto del ejercicio de 2.019, para el ejercicio de 2.020 se mantendrán en las mismas cuantías por importe de **1.201.830,00.-€** en los conceptos ya recogidos de dicho ejercicio.

Considerando que las transferencias a favor de los grupos políticos, FEMP, Mancomunidades y Consorcios en los que está integrada esta Entidad, cuyas dotaciones se entienden se ejecutarán en su integridad por obedecer su consignación a las indicaciones que se nos facilitan por dichos organismos, el resto de previsión de este capítulo, consideramos que ofrece un nivel de ejecución del 98,00%, es decir, se obtendrá un ahorro o no gasto sobre una previsión de **464.530,00.-€**, de **9.291,00.-€**



En conclusión, el gasto a tener en cuenta derivado del **Capítulo 4** “Transferencias corrientes” que entraría en juego para la determinación de la Regla de Gasto de 2020, sería **1.192.539,00 €.**

CAPITULO V: FONDO DE CONTINGENCIA

Se recoge la cuantía prevista en 2.019, que es de **74.808,00 €.**

CAPITULO VI: INVERSIONES REALES

Se ha previsto una proyección de **100.000,00 €.**

CAPITULO VII: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Se tiene en cuenta la estimación de gasto de este capítulo por importe de **419.026,00.-€**, a transferir a la Empresa Estatal Acuaes, según datos facilitados por el Dr. Técnico de la Mancomunidad.

CAPITULO VIII: ACTIVOS FINANCIEROS

Este capítulo no interviene en la Regla de Gasto.

CAPITULO IX: PASIVOS FINANCIEROS

Este capítulo no interviene en la Regla de Gasto.

No se considera en esta propuesta el incremento que experimentará el gasto computable en el ejercicio de 2.020 por modificación de Ordenanzas Fiscales que experimentarán incremento de la recaudación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa de Basuras, Tasas de Instalaciones Deportivas, Tasas por instalación de anuncios en terrenos de dominio público local, así como por la utilización del dominio público local para la celebración de matrimonios civiles, según la propuesta ya formulada que se presentará al Pleno Corporativo en la sesión a celebrar el día 31 de Julio de 2.019.

En los Anexos I y II (A y B) quedan especificadas la proyección de obligaciones a contraer al final del ejercicio 2019 y 2020 (sin y con modificaciones de Ordenanzas Fiscales) con los correspondientes ajustes, y que dan lugar a la determinación del gasto computable para ambos ejercicios, que encaja o no sobrepasa, los límites que para cada uno de ellos deben tenerse en cuenta.

En base a lo expuesto, y considerando que está debidamente explicitado y con suficiente fundamento, por los estudios al efecto realizados, en virtud de los cuales se determinan los datos que se han expuesto, entendemos que el Pleno de la Corporación debe aprobar el Plan Económico Financiero que se presenta”.



Visto el informe emitido el día 24 de julio de 2019 por la Intervención de Fondos.

Visto el dictamen emitido el día 26 de julio de 2019 por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y especial de Cuentas.

Tras el debate que consta en el audio – acta que se tramita simultáneamente, y sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con diez (10) votos a favor, emitidos por los Sres/as Concejales del Grupo Socialista y del Grupo de IU-Podemos, ningún voto en contra, y con la abstención de los seis (6) Sres/as Concejales del Grupo Popular y del Grupo Ciudadanos asistentes, **adoptó el siguiente acuerdo:**

Aprobar la transcripta propuesta, sin enmienda alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Alcaldía-Presidencia levanta la sesión siendo las veintidós horas y quince minutos, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, extiendo el presente extracto del acta de la sesión, en la fecha indicada al margen. Doy fe.

Vº Bº

ALCALDÍA

SECRETARIA GENERAL